



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00032-00. UMH -DERLY TIQUE MENDOZA VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D).

---

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

L. P. C.  
Auxiliar Judicial

### **AUTO No. 456**

Radicación No. 760013110010-2022-00032-00

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, entre ellas, habiendo transcurrido el término de 15 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en su inciso 6º del R.N.P.E. con su correspondiente publicación en la web, sin que se haya presentado persona alguna.

Por otra parte, atendiendo que el extremo actor informa haber agotado la notificación personal al señor Carlos Alberto Vargas Izquierdo al correo electrónico obrante a folio 17 del expediente digital, mismo que declaró bajo juramento en la demanda que fue suministrado por el demandado, así mismo arriba constancia de la remisión de la demanda y sus anexos al abonado 3208457236 a través de la aplicación WhatsApp que aduce fue enviada el 19 de octubre y 16 de noviembre de 2022, y que en esa misma fecha se comunicó con la parte telefónicamente, quien le manifestó que se dirigiría al juzgado, sin que a esta fecha se vislumbre pronunciamiento alguno por el citado.

Atendiendo lo antes expuesto, se tendrá por notificado personalmente al señor Vargas Izquierdo, conforme lo señalado en la sentencia STC16733-2022 del 14 de diciembre de 2022, en el cual estudió los medios válidos para el enteramiento de las decisiones judiciales, entre las cuales no descartó la idoneidad del canal WhatsApp indicado que:

*“(...) dicho medio – al igual que otros existentes venideros- puede resultar efectivo para los fines de una institución procesal como es la notificación, la cual no tiene otra teleología que la de garantizar el conocimiento de las providencias judiciales con el fin de salvaguardar derechos de defensa y contradicción. Esa aplicación ofrece distintas herramientas que pueden*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00032-00. UMH -DERLY TIQUE MENDOZA VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D).

---

*permitirle al Juez y a las partes enterarse del envío de un mensaje de datos -un tick-, o de su recepción en el dispositivo del destinatario -dos tiks-<sup>1</sup>".*

En se orden, se procederá a tener por notificada al señor Carlos Alberto Vargas Izquierdo, desde el 24 de octubre de 2022, por lo que empezó a correr el término de traslado de la demanda el 25 de octubre y finalizó el 23 de noviembre de 2022, sin que el miso arribara contestación de la demanda

Por lo anterior. el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO. Designar** como curador ad-litem de la demandada, señora Lina Marcela Vargas Lugo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, a la abogada ROCIO ARDILA ROJAS con cédula de ciudadanía No. 66.819.180 y tarjeta profesional No. 125.098 a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Advertir** a la abogada que de conformidad con lo señalado en el numera 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y su aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del despacho, [j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**TERCERO. Tener** no contestada la demanda por parte del demandado Carlos Alberto Vargas Izquierdo, quien fue notificado personalmente obrante a documento No. 25 del expediente digital, conforme lo antes expuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

LA JUEZ

03

---

<sup>1</sup> Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC16733-2022, .M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

<sup>2</sup> [rar\\_0507@hotmail.com](mailto:rar_0507@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaaeb531b79561a365eab58d290c2f4a5b87daddbb1dda72d81154212a45f34**

Documento generado en 01/03/2023 02:54:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**